



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 1122

Bogotá, D. C., miércoles, 23 de agosto de 2023

EDICIÓN DE 3 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE OBJECIONES PRESIDENCIALES

INFORME DE OBJECIÓN PRESIDENCIAL AL ARTÍCULO 5 DEL PROYECTO DE LEY 182 DE 2020 CÁMARA, 158 DE 2021 SENADO

*por la cual se declara como patrimonio cultural de la nación el Cartagena Festival de Música
y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D.C., 29 de agosto 2023

Doctor

IVÁN NAME VÁSQUEZ

Presidente

Senado de la República

Doctor

ANDRES CALLE AGUAS

Presidente

Cámara de la Representantes

Asunto: Informe por medio del cual se encuentran fundadas las Objeciones Presidenciales al artículo 5 del Proyecto de Ley 182 de 2020 Cámara – 158 de 2021 Senado “*Por la cual se declara como patrimonio cultural de la nación el Cartagena Festival de Música y se dictan otras disposiciones*”.

En cumplimiento de la designación realizada por el Presidente de la Cámara de Representantes frente a las objeciones presidenciales, me permito rendir informe al proyecto de referencia.

I. OBJECIONES PRESIDENCIALES

Con fundamento en los artículos 165 y 166 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional presentó las objeciones presidenciales analizadas en el presente informe, manifestando la inconstitucionalidad de uno (1) de los seis (6) artículos del Proyecto de Ley.

El artículo objetado es el número 5, el cual refiere:

ARTÍCULO 5º. Adiciónese los siguientes bienes al artículo 424 del Estatuto Tributario:

92.

Instrumentos musicales;
sus partes y accesorios

En relación con la objeción del artículo en mención, la presidencia de la República se basaron en 2 argumentos:

- **Inconstitucionalidad del artículo 5 por vulneración del principio de unidad de materia**
Frente a tal consideración, señalan que, teniendo en cuenta el principio de unidad de materia consagrado en los artículos 158 y 169 de la Constitución Política:

(...) del núcleo temático de la ley no es posible establecer una relación de conexión causal, material, teológica o sistemática con el beneficio tributario de carácter nacional que se pretende establecer. Lo anterior, en atención a que dicha medida no guarda conexidad normativa con el objeto y finalidades de la ley, pues no es una medida transitoria que se establezca para realizar dicho Festival y que, por tanto, sea necesaria para la consecución de los fines que plantea el proyecto de ley. Por el contrario, se trata de un beneficio tributario que se establece por un término indefinido y de manera general, que involucra a todo el

territorio Nacional, a pesar de que el ámbito o alcance de aplicación de la ley no debería exceder lo relativo y circunscrito al Cartagena Festival de Música.

- **Inconstitucionalidad del artículo 5 por desconocimiento de la iniciativa legislativa del Gobierno Nacional para decretar exenciones de impuestos, y ausencia de aval por parte Ejecutivo frente al beneficio tributario propuesto**

Frente a tal consideración, consideraron que:

De acuerdo con el artículo 154 de la Constitución Política, *las leyes que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales, sólo pueden ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno.* Por tanto, dichas materias son de exclusiva iniciativa gubernamental.

En virtud de los argumentos expuestos la Presidencia de la República consideró que, el artículo 5 de la presente iniciativa es inconstitucionalidad.

II. CONSIDERACIONES POR LA COMISIÓN ACCIDENTAL SOBRE LAS OBJECIONES PRESIDENCIALES

Respecto de la primera medida existe una discrepancia frente al argumento de unidad de materia ya que, la norma si guarda conexidad normativa con la iniciativa puesto a que, en el título del proyecto establece “*se dictan otras disposiciones*” por tanto podrían existir amplitud en los temas, adicionalmente; la Corte constitucional en su Sentencia C-133 de 2012 ha sostenido que, (.....) ***la unidad de materia “no significa simplicidad temática”, de tal suerte que se piense, erróneamente, que un proyecto de ley, o la ley en sí misma, solo puede referirse a un mismo o único tema.***

*A juicio de la Corporación, la expresión “materia”, a que hace referencia el artículo 158 Superior, debe entenderse desde una perspectiva amplia y global, de forma tal que “permita comprender diversos temas cuyo límite, es la coherencia que la lógica y la técnica jurídica suponen para valorar el proceso de formación de la ley”. Ello, sobre la base de considerar que lo que prohíbe la Constitución es que no se relacionen los temas de un artículo y la materia de la ley, esto es, que se incluyan en el texto legal medidas que no apunten a un mismo fin; aspecto éste que, en todo caso, no tiene por qué comprometer la atribución constitucional reconocida al legislador para determinar el contenido de las normas que expide de la manera que considere más conveniente y acorde con los objetivos de política pública que lo guían”. Sin embargo, frente al segundo argumento y de acuerdo con el artículo 154 de la Constitución Política, el cual expone que, “*las leyes que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales, sólo pueden ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno*”, consideramos que, es válido ya que, existe un mandato constitucional el cual establece que dichas materias son de exclusiva iniciativa gubernamental, por lo tanto, la objeción presentada por el Presidente de la República frente al segundo argumento es legítima, conociendo que el Proyecto de Ley número 182 de 2020 Cámara – 158 de 2021 Senado fue iniciativa de origen Congressional y no contó con el aval presidencial.*

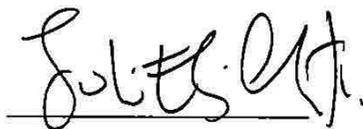
PROPOSICIÓN

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicitamos a la plenaria del Honorable Senado de la República y plenaria de la Honorable Cámara de Representantes acoger las objeciones presidenciales presentadas al artículo 5 del Proyecto de ley número 182 de 2020 Cámara – 158 de 2021 Senado “*Por la cual se declara como patrimonio cultural de la nación el Cartagena Festival de Música y se dictan otras disposiciones*”.

ARTÍCULO 5º. Adiciónese los siguientes bienes al artículo 424 del Estatuto Tributario:		ARTÍCULO 5. <u>Adiciónese los siguientes bienes al artículo 424 del Estatuto Tributario:</u>		OBJETADO
92. Instrumentos musicales; sus parte y accesorios		<u>92. Instrumentos musicales; sus parte y accesorios</u>		

Finalmente, solicitamos que una vez discutido y aprobado el presente informe, si así lo decide la plenaria del Senado de la República y plenaria de la Cámara de Representantes continúe con su trámite constitucional y legal con la finalidad de que el presidente de la República proceda con la sanción de la Ley y ordene su publicación

Cordialmente,



Julio Elías Chagüi Flórez
Senador de la República



Pedro Hernando Flórez Porras
Senador de la República



Oscar Darío Pérez Pineda
Representante a la Cámara